

MARINTER, S.A. DE C.V.

Factura

Fecha

Página

sep. 25, 2023

1

N° Factura

FAC000000553492

PASEO DE LAS JACARANDAS No. 328
COL. SANTA MARIA INSURGENTES
DELEGACION CUAUHTEMOC
MAR000216AP7
MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, 06430
MEXICO

Teléfono: (+52) 55-1946-0440

Fax: (+52) 55-1946-0445

Vendido a:

SERGIO ZILLI DE GASPERIN
CALLE 1 [205 A]
CENTRO
ZIGS831201AP2
FORTIN DE LAS FLORES, VERACRUZ 94470
MEXICO

Enviar a:

SERGIO ZILLI DE GASPERIN/SIEMBRA INTRODUCCIÓN
CALLE 1 [205 A]
CENTRO
ZIGS831201AP2
FORTIN DE LAS FLORES, VERACRUZ 94470
MEXICO

N° de Orden	Fecha Orden	N° de Cliente	Vendedor	N° de OC	Via Envío	Condic.
ORD000000582284	sep. 25, 2023	CL003803	V0000113	50874		30

Cant. Ord.	Cant. Env.	Cant. B/O	N° Artículo	Descripción	Precio Unit.	UM	Precio Total
1	1	0	SVAXXSAPICCHIXX0150I	Salsa Picante Severa Sabor Chipotle 150 ml	0.00	Pieza	0.00
1	1	0	SVAXXSAPICJALXX0150I	Salsa Picante Severa Sabor Jalapeño 150 ml	0.00	Pieza	0.00
1	1	0	SVAXXSAPICORNXX0150I	Salsa Picante Severa Sabor Original 150 ml	0.00	Pieza	0.00
1	1	0	SVAXXSAPICALHXX0150I	Salsa Picante Severa Sabor Habanero 150 ml	0.00	Pieza	0.00
1	1	0	LDAXXVTXXXMALXX075C	Vino Tinto La Danza de Altos Las Hormigas M.	0.00	Pieza	0.00
1	1	0	STHXXVRXXXZFLXX075C	Vino Rosado Sutter Home Zinfandel de 750 ml	0.00	Pieza	0.00
1	1	0	STHXXVBXXXMOSXX075C	Vino Blanco Sutter Home Moscato de 750 ml	0.00	Pieza	0.00
1	1	0	STHXXVBXXXPNGXX075C	Vino Blanco Sutter Home Pinot Grigio de 750 ml	0.00	Pieza	0.00
1	1	0	STHXXVTXXXCABXX075C	Vino Tinto Sutter Home Cabernet Sauvignon	0.00	Pieza	0.00
1	1	0	STHXXVTXXXMERXX075C	Vino Tinto Sutter Home Merlot de 750 ml	0.00	Pieza	0.00
Plazo				Monto a Pagar	Fecha de Desc.	Monto Desc.	
oct. 25, 2023				0.00	sep. 25, 2023	0.00	

Comentarios:

SE ENTREGA JUNTO CON PEDIDO OV 582167

Resumen de impuestos:

IEPS
IVA0.00
0.00Subtotal
Imp. a ventas total0.00
0.00Monto total
Menos pago
Menos desc./pago0.00
0.00
0.00

Monto a pagar

0.00

553476, 91, 92



Auto Transportes Azteca Plus S.A. de C.V.

CALZADA TLACOTENGO #22 COL. CRUCERO NACIONAL
FORTIN, VER. 94472 TEL. (271)71-805-55
R.F.C. ATA990917IZO

www.aztecaplus.com

CARTA PORTE - FACTURA

1257431MX



Referencia: 004895034586

Lugar y fecha de Expedición: Ciudad de México 26/09/2023 04:45:52 p. m.

ORIGEN: MEXICO D.F.	DESTINO: CORDOBA
REMITENTE: MARINTER MAR000216AP7 PASEO DE LAS JACARANDAS N°328 Santa Maria Insurgentes CDMX Cuauhtemoc CIUDAD DE MEXICO 6430 19460440	DESTINATARIO: SERGIO ZILLI DE GASPERIN ZIGS831201AP2 CALLE 1 NUM. 205-A CENTRO CENTRO FORTIN VERACRUZ LLAVE 94470 2711065041
RECOGER EN:	ENTREGAR EN:

DOCUMENTADOR: Paulina Olvera	INFORME: 0	OPERADOR:	PESO: 243.00 KG	VOLUMEN: 01.00 M3
------------------------------	------------	-----------	-----------------	-------------------

REEMBARGO:	REEMBARCARSE CON:
------------	-------------------

OBSERVACIONES: POLIZA 111368871 ZURICH FACTURA 553476, 553491, 553492
--

RECEPTOR: SERGIO ZILLI DE GASPERIN ZIGS831201AP2 Uso del CFDI: G03 (GASTOS EN GENERAL) Método de Pago: PPD (PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO) Código Postal Fiscal: 94470 Regimen Receptor: 612-PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	UUID: 45E12BD5-83B2-479C-A1D3-0EBA63B21044 Num. de Serie del Certificado: 00001000000701271827 Forma de Pago: 99 POR DEFINIR Fecha de emisión: 2023-09-26T16:45:52 Régimen Fiscal Emisor: Coordinados
--	---

SERVICIO: A DOMICILIO	VALOR DECLARADO: NO DECLARADO	CONDICIONES DE PAGO:	POR COBRAR
-----------------------	-------------------------------	----------------------	------------

CONCEPTOS:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CLAVE PROD. SERV.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE	IVA	RETENCIÓN	TOTAL
1	E48	78101800	Transporte de carga por carretera. (1 - XPX - Pallet - ACEITES VEGETALES O DE PLANTA COMESTIBLES)	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 104.00	\$ 0.00	\$ 754.00
Totales:				\$650.00	\$650.00	\$104.00	\$0.00	\$754.00

SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 0/100 M.N. ****

VIAJA SIN SEGURO, NO DECLARO VALOR, APLICA LA TARIFA MAS BAJA QUE LA ORDINARIA. LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. ARTS. 68 FRACC. V Y 67.

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EFFECTOS FISCALES AL PAGO

RECIBI DE CONFORMIDAD EL SERVICIO	1257431 MX	FECHA Y HORA:
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	SELLO	FIRMA DE PAGO RECIBIDO

Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT:

| 4.0 | MX | 1257431 | 2023-09-26T16:45:52 | 99 | 00001000000701271827 | FLETE POR COBRAR | 650.00 | MXN | 1 | 754.00 | 1 | 01 | PPD | 08500 | ATA990917IZO | AUTO TRANSPORTES AZTECA PLUS | 624 | ZIGS831201AP2 | SERGIO ZILLI DE GASPERIN | 94470 | 612 | G03 | 78101800 | 1257431MX001 | 1 | E48 | Transporte de carga por carretera. (1 - XPX - Pallet - ACEITES VEGETALES O DE PLANTA COMESTIBLES) | 650.00 | 650.00 | 02 | 650.00 | 002 | Tasa | 0.160000 | 104.00 | 650.00 | 002 | Tasa | 0.160000 | 104.00 | 104.00 |

Sello Digital del CFDI:

WfCzi1Sib+n6/M6K6
+gQTeUb7wwfZuiWIVkIW7ygTx2QDX3EYP0V4o2BuvPrrVSRJTAgNj2WJbubuSgSIJ5rMQrEtz4JtiYb0C41WljUQ2WPX8B12FdPi6CRWJsUr0zj/gkJEf1YxVp3bKer6Ra

Sello del SAT:

qm+JpxMHU5CFQy4WknsaHqWCgqM8g60UP+AMFF5TTTFuFzCyXhvBHUGMPDEd6jsdvwo7kiLtbSWFtNS5Tr2dTzJ0wbaKx314jEzLw8HwUjEQ9d89GnSTZtONOpduXE
rTCvnfKHk9SfQ8N97WsmHqge1yUAEqSeDVTmkXKwDCD7uLuM9BkE1GuzSvOf0O0Xp1vzMhNihv9giW5
+h8lo7Dtwg5x1lpVY0ndMTTr7i+XJfAEEDGDxvoX957JOiIDNXZ2JfXTIbJrLLAur+FIFq5RnUefcphqMuN95Sj+WibCGOaZkL73POd8AH9tzmUrUmYY4Lw5K3cXmX1H2Z

No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000504204971

Fecha certificado: 2023-09-26T16:45:56





AUTO TRANSPORTES AZTECA PLUS S.A. DE C.V.
R.F.C.: ATA990917IZO
FUNDADOR: HERMILO CALATAYUD MATA
SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE
FEDERAL DE CARGA

- **MEXICO**
CENTRAL DE CARGA ORIENTE,
Calle Transportistas No. 15,
Bodegas E-14, E-15, E-16, E-29 y E-30
Delegación Iztapalapa, México, D.F.
Tel.: 57 63 19 16, 57 01 77 34 y 57 01 77 35
Cel. 55 2896 3366
- **CORDOBA**
Calzada Tlacotengo No. 22
Entre Calle de la Rosa y Calzada Tlacotengo
Col. Crucero Nacional, C.P. 94472
Fortín, Ver. Tel.: 271 718 05 55
Cel. 2717152724 y 2711408758

- **PUEBLA**
39 Norte No. 401 Esq. 4 Poniente
Col. Aquiles Serdán C.P. 72140
Puebla, Pue.
Tel.: 222 245 2818
Cel. 222 3566413 y 222 3589180
- **VERACRUZ**
Av. Cuauhtémoc No. 3971 Col. Centro
entre Sánchez Tagle y Campero
C.P. 91700
Tels.: 229 925 39 84 y 229 925 39 94
Cel. 229 9364608

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o

efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
- b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya.

POR ESTE PAGARE DEBO (EMOS) Y PAGARE(MOS) INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE AUTOTRANSPORTES AZTECA PLUS S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE CORDOBA, VERACRUZ O DONDE SE ME REQUIERA PRECISAMENTE EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 LA CANTIDAD DE \$ 754.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 0/100) VALOR DEL SERVICIO QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCION. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE SU IMPORTE CAUSARA INTERESES MORATORIOS A LA TASA DEL 5.00% MENSUAL SOBRE LA CANTIDAD INSOLUTA DESDE SU FECHA DE VENCIMIENTO Y HASTA QUE SE HAGA SU PAGO TOTAL. ESTE PAGARE ES MERCANTIL Y ESTA REGIDO POR LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO EN SU ART. 173 PARTE FINAL Y DEMAS ARTICULOS RELATIVOS POR NO SER PAGARE DOMICILIADO.

Lugar de Suscripción: Ciudad de México

ACEPTO(AMOS) Y PAGARE(MOS) A SU VENCIMIENTO

Nombre del Suscriptor: SERGIO ZILLI DE GASPERIN

Dirección: CALLE 1 NUM. 205-A, Col.CENTRO

Ciudad: FORTIN,VERACRUZ LLAVE

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

Para quejas o segurencias favor de reportarlas al teléfono 800 0432323, extensión 1000, o por medio de WhatsApp al 271 140 8747

EL CLIENTE expresamente manifiesta que la mercancía que REMITE, no requiere documentos, permisos, licencias o certificados especiales regulados por alguna legislación para su transportación, liberando así de responsabilidad al TRANSPORTISTA.

En virtud de que la mercancía se encuentra en bulto cerrado el TRANSPORTISTA no puede apreciar a simple vista qué mercancía transportará ni que se trata de bienes de valor, por ello en este acto REQUIERE expresamente al CLIENTE abra los bultos y/o envases donde se contiene la mercancía, a lo cual el CLIENTE no acepta la apertura, de ello que expresamente en este momento se acuerda la liberación de responsabilidad al TRANSPORTISTA.

EL TRANSPORTISTA en este acto exige al CLIENTE que al recibir la carga en destino EL CLIENTE-CONSIGNATARIO abra y reconozca los bultos que dicen contener su mercancía al momento de su entrega-recepción en destino. EL CLIENTE en este acto se rehúsa y así se establece que EL TRANSPORTISTA queda libre de responsabilidad y solo con la constancia de entrega del bulto se tendrá por cabalmente cumplida con la entrega de la carga. Aceptando el CLIENTE-CONSIGNATARIO que la constancia de entrega – acuse de recibo podrá deber ser firmada por el CLIENTE-CONSIGNATARIO mediante firma autógrafa en documento físico papel, o en su defecto podrá recabarse su firma autógrafa digital mediante dispositivo electrónico que permita recabar y conservar la firma del consignatario, reconociendo EL CLIENTE que tanto la firma autógrafa que se estampe en papel físico como en dispositivo electrónico, tendrá plena validez para acreditar en favor del TRANSPORTISTA que la mercancía fue debida y puntualmente entregada al CONSIGNATARIO

EL CLIENTE (cargador) advierte bajo juramento que la mercancía a transportar es de su legítima propiedad y/o posesión y así que tiene el legítimo dominio de la misma, y que en este acto carece de documentos que acreditan su titularidad por estar en su contabilidad, aceptando liberar de toda responsabilidad a EL TRANSPORTISTA.

Toda la información que se contiene en la presente ORDEN DE EMBARQUE ha sido proporcionada por EL CLIENTE bajo protesta de decir verdad.

Nombre y firma del CLIENTE (remite)

(De conformidad con esta carátula, los datos asentados, las condiciones y cláusulas que se especifican al reverso y como acuse de recibo de un duplicado original de este documento completo)

Identificación: _____

Tipo: _____

Número: _____

(se anexa copia)

ORDEN DE EMBARQUE

QUE CONTIENE LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES LAS PARTES CELEBRAN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "AUTO TRANSPORTES AZTECA PLUS, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRANSPORTISTA", Y POR OTRA PARTE EL "CLIENTE", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE FIRMA -CUYOS DATOS APARECEN EN LA CARÁTULA DE ESTA ORDEN DE EMBARQUE; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El CLIENTE en este acto contrata al TRANSPORTISTA para el transporte terrestre de mercancías.

Para efectos del presente contrato se denomina "PORTEADOR" al TRANSPORTISTA y "REMITENTE" al CLIENTE que contrata el servicio. Igualmente será considerado como CLIENTE para efectos de este contrato el "DESTINATARIO" y/o "CONSIGNATARIO".

Las partes establecen que, en términos del Código de Comercio, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento el TRANSPORTISTA expedirá y entregará al CLIENTE la CARTA PORTE en que se establecen algunas de las condiciones del servicio contratado, mínimas para su respectivo viaje, sin embargo tales condiciones serán complementadas con lo establecido en la presente ORDEN DE EMBARQUE de tal modo que juntas establecen de manera completa las condiciones bajo las cuales se celebró el contrato del servicio de transporte entre las partes y en lo no previsto se aplicarán las disposiciones aplicables que se mencionan en los ordenamientos legales antes mencionados.

En caso de haber alguna contradicción entre lo establecido en esta orden de embarque y sus condiciones con la Carta Porte, prevalecerán las reglas establecidas en esta orden de embarque, su carátula y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA.- El TRANSPORTISTA en este acto se compromete a prestar los servicios de transporte terrestre de las mercancías del CLIENTE

El CLIENTE es responsable de que la información proporcionada al TRANSPORTISTA sea veraz y que la documentación que entregue para el transporte sea la correcta.

TERCERA.- El CLIENTE debe declarar al TRANSPORTISTA el tipo de mercancía o efectos de que se trata, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte, y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por EL TRANSPORTISTA en el primer punto donde haya báscula apropiada, o en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del CLIENTE.

Las partes acuerdan que los servicios objeto de este contrato tendrán un alcance, duración o vigencia suficiente y necesaria para que el TRANSPORTISTA ejecute el transporte de las mercancías.

El CLIENTE se compromete a proporcionar y entregar al TRANSPORTISTA toda la documentación e información que éste último le requiera por escrito de manera inmediata, esto es, el mismo día, para poder efectuar la prestación de los servicios de transporte terrestre de mercancías, en caso contrario cualquier demora en los servicios pactados no serán imputables al TRANSPORTISTA.

El CLIENTE deberá señalar y entregar copia auténtica del original de la documentación que ampara la legal tenencia y/o propiedad de la mercancía (factura); en caso de no tener documento alguno deberá hacerse una manifestación juramentada en la que se diga "el cargador advierte bajo juramento que la mercancía a transportar es de su legítima propiedad y/o posesión". En este caso será el CLIENTE el único responsable de la carga entregada al TRANSPORTISTA y lo libera de toda responsabilidad y se compromete a sacarlo a salvo y en paz de toda contingencia suscitada con motivo de la tenencia de la mercancía.

El CLIENTE deberá indicar la forma en que la mercancía se presenta ante el porteador por parte del cargador, esto es, deberá hacerse constar si ésta viene a la vista o embalada (bulto cerrado), en cajas, en sobres, o en cualquier medio que impida su visualización.

En caso de que la mercancía a transportar no pueda ser visible el TRANSPORTISTA requerirá al CLIENTE la apertura del embalaje y si éste se niega quedará asentado en esta misma ORDEN DE EMBARQUE bajo la siguiente leyenda "después de requerida la apertura del embalaje de la mercancía a transportar, el cargador se negó a exhibirla". En este supuesto las partes establecen que si la mercancía viene en bulto cerrado y requiriendo que fuere el CLIENTE éste se negare a la apertura, tal supuesto libera de toda responsabilidad al TRANSPORTISTA, tal como lo establecen las fracciones II del artículo 588 y V del artículo 591 del Código de Comercio.

CUARTA.- Para efectos de transporte EL CLIENTE deberá entregar al TRANSPORTISTA los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el TRANSPORTISTA quedará liberado de toda responsabilidad aunque realice el servicio del transporte.

Tratándose del transporte terrestre de las mercancías el CLIENTE está consciente y por ende se obliga a cumplir con las disposiciones legales que se contemplan en toda la legislación respecto a la legalidad de la mercancía, que a manera de ejemplo se cita la Ley Aduanera así como su Reglamento y Resolución Miscelánea Fiscal de Comercio Exterior para poder efectuar la importación y exportación de su mercancía, además de que se obliga al pago de contribuciones y aprovechamientos que se lleguen a causar por dichos regímenes fiscales de comercio exterior, así como también a cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias a que en su caso esté afecto el producto o mercancía que se trate en términos de la fracción arancelaria que le corresponda conforme a la clasificación arancelaria dada por el Agente Aduanal.

Igualmente las obligaciones se asumen por el CLIENTE en materia de protección al medio ambiente, en materia de salud, en materia de seguridad nacional, y en general, a cumplir con todos los requisitos que establecen las distintas leyes en nuestro territorio nacional, y siendo que la mercancía sea entregada en bulto cerrado al TRANSPORTISTA, y negada que sea su revisión o apertura, el CLIENTE se hace exclusivo responsable de toda consecuencia legal que genere la tenencia de la mercancía en poder del TRANSPORTISTA durante su viaje y se obliga a sacarlo en paz y a salvo de toda contingencia, asumiendo exclusivamente el CLIENTE la responsabilidad administrativa, penal, económica y patrimonial relacionada con esa mercancía y su tenencia.

QUINTA.- Si por sospecha o falsedad en la declaración del contenido de un bulto el TRANSPORTISTA deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante dos testigos y con asistencia del CLIENTE o del consignatario. Si éstos no ocurrieren se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El TRANSPORTISTA tendrá la obligación de dejar los bultos en el estado en que estaban antes del reconocimiento.

Si hubiere oposición escrita del CLIENTE para la apertura de los bultos, y el TRANSPORTISTA no hiciere uso de la apertura contra la voluntad del CLIENTE, siendo así, el CLIENTE en todo caso libera de toda responsabilidad al TRANSPORTISTA y opera lo establecido en el párrafo anterior.

SEXTA.- El TRANSPORTISTA deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señaló el CLIENTE ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El TRANSPORTISTA solo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario una sola vez. Si ésta no fuera recibida se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el TRANSPORTISTA.

El CLIENTE autoriza expresamente al TRANSPORTISTA que la carga, cuando la entrega sea en domicilio, se deje en el sitio exacto con la persona mayor de edad (identificada con credencial oficial) que salga del interior del domicilio, recabando la CONSTANCIA DE ENTREGA-ACUSE DE RECIBO. Aceptando el CLIENTE que la constancia de entrega -acuse de recibo podrá deber ser firmada por el CLIENTE y/o CONSIGNATARIO mediante firma autógrafa en documento físico papel, o en su defecto podrá recabarse su firma autógrafa digital mediante dispositivo electrónico que permita recabar y conservar la firma del consignatario, reconociendo El CLIENTE que tanto la firma autógrafa que se estampe en papel físico como en dispositivo electrónico, tendrá plena validez para acreditar en favor del TRANSPORTISTA que la mercancía fue debida y puntualmente entregada al CONSIGNATARIO.

El CLIENTE instruye expresamente al TRANSPORTISTA que la carga, cuando la entrega sea a ocurre, únicamente se entregue al DESTINATARIO Y/O CONSIGNATARIO que acuda personalmente y/o a través de representante legal con carta-poder. Debiendo estar a los términos mencionados en el párrafo anterior respecto a la firma de la constancia de entrega -acuse de recibo.

SÉPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días naturales siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el TRANSPORTISTA podrá solicitar su venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El TRANSPORTISTA y el CLIENTE negociarán libremente el precio del servicio tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el CLIENTE desea que el TRANSPORTISTA asuma responsabilidad por el valor de las mercancías, o efectos que el declare, y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, las partes deberán convenir expresamente y por escrito un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, misma que deberá expresarse en la orden de embarque y en la carta porte estableciéndose por el CLIENTE el valor de la mercancía objeto del transporte.

El CLIENTE acepta que se deduzca de la indemnización de la aseguradora los deducibles que apliquen, que pueden ser los riesgos ordinarios de tránsito en 15%, para robo total o parcial el 25%, o en su caso lo que corresponda dependiendo de la póliza de seguro contratada.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no exprese, desglosado, un cargo adicional con motivo del seguro de responsabilidad en conjunto con el valor de la mercancía o carga, la responsabilidad del TRANSPORTISTA queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México por tonelada, o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg pero menor de 1000 kg y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

El TRANSPORTISTA al proporcionar al CLIENTE los servicios materia de este contrato, únicamente se responsabilizará de manera directa por lo que le compete en cuanto al cumplimiento del transporte de las mercancías; en ese sentido el CLIENTE acepta liberar al TRANSPORTISTA de la responsabilidad civil extracontractual a que se refieren los artículos 1913 del Código Civil Federal y su correlativo del Estado en que haya ocurrido el siniestro por los daños que se llegaran a causar a la carga o a terceros con la carga, renunciando expresamente a su derecho a ser indemnizado con motivo de dicha responsabilidad civil extracontractual.

No obstante lo anterior, en caso de suscitarse un siniestro, accidente o robo durante la transportación terrestre por los servicios materia de este convenio el CLIENTE acepta expresamente que la responsabilidad del TRANSPORTISTA se limitará únicamente a la obligación "de hacer" lo siguiente:

- A INFORMAR al cliente del siniestro inmediatamente (dentro de las 48 hrs siguientes) en que reciba el comunicado que haya sufrido el siniestro.
- A RECLAMAR extrajudicialmente en beneficio del CLIENTE cuando los daños hayan sido responsabilidad de un tercero.
- A ENTREGAR al CLIENTE el documento en que conste dicho reclamo con el sello del accuse de recibo de tal reclamación.

Asimismo el CLIENTE instruye y faculta en este acto al TRANSPORTISTA a fin de que pueda efectuar la contratación de los servicios con terceros por cuenta del CLIENTE liberando con ello al TRANSPORTISTA por la responsabilidad civil objetiva sobre la carga en el Contrato de Transporte y de maniobras, a que se refieren los artículos 1913 del Código Civil Federal y su correlativo del Estado en que ocurra el siniestro por los daños que se causaran a la carga por el empleo del vehículo y/o maquinaria respectiva en la ejecución de la prestación de tales servicios. De este modo el TRANSPORTISTA y el CLIENTE pactan que derivado de los actos y/o hechos que ocurran con motivo de los servicios no se genera a favor del CLIENTE la responsabilidad objetiva extracontractual a la que se refieren las disposiciones legales citadas en esta cláusula por los daños y perjuicios que se causen a la carga, además de que tampoco será responsable de pagar adeudos relacionados con la contratación o subcontratación con terceros relacionados con la ejecución de los servicios pactados en este contrato.

Como parte fundamental de este apartado el CLIENTE se obliga a contratar un seguro apropiado que cubra cabalmente cualquier daño o perjuicio que pudiese sufrir o causar la carga con motivo de pérdida parcial o total derivado de accidente o robo o cualquier siniestro que ocurra a su mercancía. En caso de que el CLIENTE no contrate el seguro en referencia el TRANSPORTISTA no lo contratará por cuenta del CLIENTE y en caso de pérdida total o parcial de la Carga, la responsabilidad del TRANSPORTISTA se limitará a enterar a el CLIENTE cuando las hubiere, de las indemnizaciones, devoluciones, descuentos, seguros y demás pagos que pudiese recibir de las empresas que hubieren sido responsables del siniestro.

En caso de que el CLIENTE requiera del TRANSPORTISTA que éste se encargue de asegurar sus bienes deberá efectuar solicitud expresa por escrito comprometiéndose a cubrir el importe de las primas de seguro que correspondan lográndose con ello que el trayecto entre el lugar donde se encuentren almacenadas sus mercancías hasta el destino se encuentre debidamente cubierto el riesgo en caso de daños o pérdidas.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concentrado en "flete por cobrar" la entrega de las mercancías se hará contra el pago del flete y el TRANSPORTISTA tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta porte y formular su reclamación por escrito al TRANSPORTISTA dentro del plazo de las 24 horas siguientes.

Vencido ese plazo, si no hay reclamación escrita presentada ante el TRANSPORTISTA, la carga se entenderá totalmente entregada de conformidad y el TRANSPORTISTA queda liberado ya del cumplimiento de esa obligación de la correcta entrega.

El TRANSPORTISTA exige al CLIENTE que al recibir la carga abra y reconozca los bultos que dicen contener su mercancía al momento de su entrega-recepción en destino, y si éste se rehusare se establece que EL TRANSPORTISTA quedará libre de responsabilidad y se tendrá por cabalmente cumplida con la entrega de la carga.

DÉCIMA TERCERA.- El TRANSPORTISTA queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte en los siguientes casos:

- Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo de que la empresa de que se trate tenga equipo adecuado a criterio de EL TRANSPORTISTA.
- Las mercancías, cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el CLIENTE estará obligado a entregar al TRANSPORTISTA los documentos correspondientes.

Si por sospecha o falsedad en la declaración del contenido de un bulto el TRANSPORTISTA deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante dos testigos y con asistencia del CLIENTE o del consignatario. Si éstos no ocurrieren se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El TRANSPORTISTA tendrá la obligación de dejar los bultos en el estado en que estaban antes del reconocimiento.

Si hubiere oposición escrita del CLIENTE para la apertura de los bultos, y el TRANSPORTISTA no hiciere uso de la apertura contra la voluntad del CLIENTE, siendo así, el CLIENTE en todo caso libera de toda responsabilidad al TRANSPORTISTA y opera lo establecido en el párrafo anterior.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que el presente contrato lo han celebrado voluntariamente en la fecha establecida en la carátula y para su interpretación se deberá estar al sentido literal de sus cláusulas, las cuales han leído con todo detenimiento, quedando enterados y consientes de su alcance y obligatoriedad, estableciendo que su sola presentación en juicio demostrará su existencia, sometiéndose expresamente en caso de litigio a la jurisdicción de los Juzgados Civiles Estatales del Distrito Judicial de Veracruz, Ver., lo anterior para el caso de que llegara a tramitarse judicialmente algún litigio derivado de este contrato.